

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00041-00
PROCESO:	EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NOEL RAMIREZ SANCHEZ
DEMANDADO:	NATALIA RAMIREZ ROJAS

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración Cuota de Alimentos promovida por el señor NOEL RAMIREZ SANCHEZ contra NATALIA RAMIREZ ROJAS, debe la parte demandante:

1.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos a la demandada siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital.

Por cuanto si bien es cierto se allegó factura electrónica de Venta con Guía No. 9142623477 emitido por Servientrega, en dicha factura no se registró qué documentos fueron enviados a la demandada, es decir no se acreditó que se hubiese remitido la demanda junto con sus anexos a la demandada¹. A su vez, no se acreditó que dichos documentos hubiesen sido entregados o recibidos por la señora NATALIA RAMIREZ ROJAS.

2.- Aportar Registro Civil de Nacimiento de la señora NATALIA RAMIREZ ROJAS completamente legible.

3.- Del correo electrónico de la apoderada registrado en el poder, manifestar en la demanda si dicho correo coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados².

Téngase a la abogada CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ como apoderado de la demandante.

¹ Art. 6 inciso cuarto del Decreto 806 de 2020

² Art. 5 inciso segundo del Decreto 806 de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar la evidencia que el correo remitido al demandado fue entregado al mismo, a su vez evidencia del envío de los documentos remitidos.

Tercero.- Reconózcase personería para actuar a la abogada CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c6776711bec91a4b191e49fd3b0e98f671c10353d2c7b918f09ff2c0cdb270**

Documento generado en 07/02/2022 04:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**